

### ***Hipoteca Fuerte***

**HIPOTECA FUERTE BANORTE TRADICIONAL/ DESTINOS: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, COMPRA VENTA CON TERMINACIÓN DE OBRA, REMODELACIÓN, ADQUISICIÓN DE TERRENO MÁS CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN.**

**HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE / DESTINOS: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.**

**HIPOTECA FUERTE CERO BANORTE / DESTINOS: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.**

**HIPOTECA FUERTE A TU MEDIDA PAGOS FIJOS BANORTE / DESTINOS: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**

***La siguiente cláusula aplica para el destino de Adquisición de vivienda o remodelación.***

**SEXTA:- PAGO MENSUAL.- El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ (Señalar el número de pagos que se indican en la tabla de amortización,) pagos mensuales y consecutivos que estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen, los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA y sus accesorios.**

***El siguiente párrafo solo aplica para el destino de Adquisición de vivienda, cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago. (Ver Instrucción Notarial)***

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, el BANCO le otorga al ACREDITADO un periodo de diferimiento sobre el pago de capital, intereses y accesorios, correspondiente a los primeros \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) (***indicar el número de meses diferidos con número y letra***) meses del plazo del crédito, en adelante el "Periodo Diferido". Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido, el ACREDITADO deberá cumplir con las obligaciones de pago a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

***Agregar la siguiente redacción para Hipoteca Fuerte Tradicional en el destino de Adquisición de vivienda, cuando en la instrucción notarial se indique que el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago y si el Acreditado solicita el Paquete Integral de Servicios incluyendo cualquiera de las siguientes opciones i) Seguro de Vida y Daños Banco; ii) Seguro de Vida Banco–Daño Externo; Seguro de Vida Externo–Daño Banco (Ver instrucción notarial).***

Las partes acuerdan que, las cuantías de las Primas del \_\_\_\_\_ (***Indicar el(los) seguro(s) que se contrata(n) con Seguros Banorte: Seguro de Vida y Seguro de Daños; Seguro de Vida; y/o; Seguro de Daños***) (***Ver instrucción Notarial***) contratado(s) con Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que se generen dentro del Periodo Diferido, serán cubiertas por el BANCO. Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido y por el plazo remanente del crédito, dichas cuantías serán cubiertas por EL ACREDITADO de conformidad con lo establecido en la cláusula de SEGUROS del presente contrato.

Los Pagos Mensuales se efectuarán los días 3 - tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_-\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_-dos mil\_\_\_\_\_. *(Indicar el día 03 del mes inmediato siguiente al mes de firma, o indicar el 03 del mes inmediato siguiente a concluir el periodo diferido, cuando la instrucción indique diferimiento de Pago.)*

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.

2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Los pagos que el ACREDITADO realizare conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de las primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

La amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo "**Erogación**", se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

*La siguiente redacción se utiliza en la opción de **Reduce Pago**.*

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el importe del crédito por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo y Pago.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el importe del crédito por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

***Para el producto de HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE, se agrega lo siguiente:***

**BONIFICACIÓN DE LA EROGACIÓN COMO PAGO ANTICIPADO AL CRÉDITO.**

**"Erogación"**: Es la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes.

**"Periodo de Pago Oportuno"**. - Corresponde a 36-treinta y seis PAGOS MENSUALES y consecutivos que el ACREDITADO efectúe de manera puntual y oportuna a EL BANCO durante el PLAZO DEL CRÉDITO.

Por cada **"Periodo de Pago Oportuno"** que cumpla el ACREDITADO, EL BANCO efectuará la bonificación de la Erogación correspondiente al último Pago Mensual de ese periodo.

El ACREDITADO mediante el presente contrato, autoriza e instruye a EL BANCO a efecto de que las bonificaciones sean aplicadas como pago anticipado al saldo insoluto del crédito, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **1-Primer Pago Mensual al 36-Trigésimo Sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al Trigésimo Sexto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes Trigésimo Séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 72 amortizaciones, agregar el inciso b)*

- b) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **37-Trigésimo Séptimo Pago Mensual al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 73-Septuagésimo Tercero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 108 amortizaciones, agregar el inciso c)*

- c) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **73-Trigésimo Tercer Pago Mensual al 108-Centésimo Octavo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 108- Centésimo Octavo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 109- Centésimo Noveno, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 144 amortizaciones, agregar el inciso d)*

- d) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **109- Centésimo Noveno Pago Mensual al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 145-Centésimo Quinto inmediato siguiente, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 180 amortizaciones, agregar el inciso e)*

- e) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **145-Centésimo Cuadragésimo Quinto Pago Mensual al 180-Centésimo octagésimo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 180-Centésimo octagésimo PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 181-Centésimo octagésimo primero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

f) *Si el plazo del contrato es mayor a 216 amortizaciones, agregar el inciso g)*

g) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **181-Centésimo octagésimo primer Pago Mensual al 216- ducentésimo décimo sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 216- ducentésimo décimo sexto PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 217- ducentésimo décimo séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

En el entendido que la(s) bonificación (bonificaciones) se hará(n) solo si EL ACREDITADO se encuentra al corriente en sus Pagos Mensuales durante los meses previos a la ejecución del beneficio, y siempre que, en la mensualidad de aplicación de la bonificación, el crédito cuente con saldo insoluto para se pueda aplicar el pago anticipado según se establece en esta cláusula.

La(s) bonificación (bonificaciones) no serán complemento del Pago Mensual, por lo que no eximen al ACREDITADO de su obligación de continuar efectuando los PAGOS MENSUALES inmediatos siguientes.

Si el ACREDITADO incumple de realizar de manera puntual y oportuna cualquiera de sus Pagos Mensuales, perderá el beneficio de la bonificación.

**La siguiente cláusula aplica para el destino de *Adquisición de terreno más Construcción, Compra Venta con terminación de obra o Construcción.***

**SEXTA: - PAGO MENSUAL. - El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ pagos mensuales y consecutivos.** Dichos pagos se efectuarán a partir de la firma del presente contrato y estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen y sus accesorios, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Los pagos sólo estarán integrados por la suma de los intereses ordinarios que se generen, las primas de seguros, la comisión por autorización de crédito diferida y sus accesorios, en los siguientes casos: i) mientras no se haya dispuesto del 100% cien por ciento del crédito concedido; o ii) mientras no se cumpla el plazo de disposición señalado en la cláusula de DISPOSICIÓN; una vez que se realice cualesquiera de las situaciones antes señaladas, se incluirá la amortización a capital correspondiente, a partir del siguiente PAGO MENSUAL.

Dichos pagos se efectuarán el día 3 - tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_- \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_-dos mil \_\_\_\_\_.

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.

2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Los pagos que el ACREDITADO realizare conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de las primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

Una vez que se haya dispuesto del 100% cien por ciento del crédito concedido o se cumpla el plazo señalado en la cláusula de DISPOSICIÓN, a partir del mes siguiente, la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo "**Erogación**", se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

**La siguiente redacción se utiliza en la opción de *Reduce Pago*.**

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

**La siguiente redacción se utiliza en la opción de *Reduce Plazo*.**

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el IMPORTE DEL CRÉDITO por "A" y por "B". Si el ACREDITADO dispone parcialmente del IMPORTE DEL CRÉDITO y/o realiza un PAGO ANTICIPADO antes de la primera amortización a capital, se sustituye el IMPORTE DEL CREDITO, por el importe del crédito dispuesto.

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

**La siguiente redacción se utiliza en la opción de *Reduce Plazo y Pago*.**

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el IMPORTE DEL CRÉDITO por "A" y por "B". Si el ACREDITADO dispone parcialmente del IMPORTE DEL CRÉDITO y/o realiza un PAGO ANTICIPADO antes de la primera amortización a capital, se sustituye el IMPORTE DEL CRÉDITO, por el importe del crédito dispuesto.

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

***HIPOTECA FUERTE BANORTE MEJORA DE HIPOTECA / MEJORA DE HIPOTECA MAS REMODELACIÓN TRADICIONAL  
HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE MEJORA DE HIPOTECA  
HIPOTECA FUERTE CERO BANORTE MEJORA DE HIPOTECA.***

**SEXTA:- PAGO MENSUAL.- El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante \_\_\_\_\_ (Señalar el número de pagos que se indican en la tabla de amortización ) pagos mensuales y consecutivos** que estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen, **los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA** y sus accesorios.

**El siguiente párrafo solo aplica para el destino de *Mejora de Hipoteca*, cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago. (Ver Instrucción Notarial)**

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, el BANCO le otorga al ACREDITADO un periodo de diferimiento sobre el pago de capital, intereses y accesorios, correspondiente a los primeros \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) **(indicar el número de meses diferidos con número y letra)** meses del plazo del crédito, en adelante el "Periodo Diferido". Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido, el ACREDITADO deberá cumplir con las obligaciones de pago a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

Agregar la siguiente redacción para el destino de **Mejora de Hipoteca, cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago y si el Acreditado solicita el Paquete Integral de Servicios incluyendo cualquiera de las siguientes opciones i) Seguro de Vida y Daños Banco; ii) Seguro de Vida Banco–Daño Externo; Seguro de Vida Externo–Daño Banco (Ver instrucción notarial).**

Las partes acuerdan que, las cuantías de las Primas del \_\_\_\_\_ (Indicar el(los) seguro(s) que se contrata(n) con Seguros Banorte: **Seguro de Vida y Seguro de Daños; Seguro de Vida; y/o; Seguro de Daños**) (Ver instrucción Notarial) contratado(s) con Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que se generen dentro del Periodo Diferido, serán cubiertas por el BANCO. Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido y por el plazo remanente del crédito, dichas cuantías serán cubiertas por EL ACREDITADO de conformidad con lo establecido en la cláusula de SEGUROS del presente contrato.

Los Pagos Mensuales se efectuarán los días 3 - tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_ - \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_-dos mil\_\_\_\_\_. (Indicar el día 03 del mes inmediato siguiente al mes de firma, o indicar el 03 del mes inmediato siguiente a concluir el periodo diferido, cuando la instrucción indique diferimiento de Pago.)

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.

2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Los pagos que el ACREDITADO realizare conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de las primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

La amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo **“Erogación”**, se obtendrá del resultado de dividir “C” entre “D” y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

“A” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

“B” es igual al resultado de uno (1) más “A”, elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

“C” es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por “A” y por “B”.

“D” es igual a uno (1) menos la parte “B”.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Pago.***

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir “C” entre “D” y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar “E”, en donde:

“A” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

“B” es igual al resultado de uno (1) más “A”, elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

“C” es el resultado de multiplicar el importe del crédito por “A” y por “B”.

“D” es igual a uno (1) menos la parte “B”.

“E” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo y Pago.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir “C” entre “D” y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar “E”, en donde:

“A” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

“B” es igual al resultado de uno (1) más “A”, elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

“C” es el resultado de multiplicar el importe del crédito por “A” y por “B”.

“D” es igual a uno (1) menos la parte “B”.

“E” Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

*Para el producto de HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE, se agrega lo siguiente:*

**Bonificación de la Erogación como pago anticipado al crédito.**

**“Erogación”:** Es la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes.  
**“Periodo de Pago Oportuno”.** - Corresponde a 36-treinta y seis PAGOS MENSUALES y consecutivos que el ACREDITADO efectúe de manera puntual y oportuna a EL BANCO durante el PLAZO DEL CRÉDITO.

Por cada **“Periodo de Pago Oportuno”** que cumpla el ACREDITADO, EL BANCO efectuará la bonificación de la Erogación correspondiente al último Pago Mensual de ese periodo.

El ACREDITADO mediante el presente contrato, autoriza e instruye a EL BANCO a efecto de que las bonificaciones sean aplicadas como pago anticipado al saldo insoluto del crédito, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el ACREDITADO cumple con el **“Periodo de Pago Oportuno” del 1-Primer Pago Mensual al 36-Trigésimo Sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al Trigésimo Sexto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes Trigésimo Séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 72 amortizaciones, agregar el inciso b)*

- b) Si el ACREDITADO cumple con el **“Periodo de Pago Oportuno” del 37-Trigésimo Séptimo Pago Mensual al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 73-Septuagésimo Tercero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 108 amortizaciones, agregar el inciso c)*

- c) Si el ACREDITADO cumple con el **“Periodo de Pago Oportuno” del 73-Trigésimo Tercer Pago Mensual al 108-Centésimo Octavo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 108- Centésimo Octavo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 109- Centésimo Noveno, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 144 amortizaciones, agregar el inciso d)***

- d) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **109-Centésimo Noveno Pago Mensual al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 145-Centésimo Quinto inmediato siguiente, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 180 amortizaciones, agregar el inciso e)***

- e) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **145-Centésimo Cuadragésimo Quinto Pago Mensual al 180-Centésimo octagésimo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 180-Centésimo octagésimo PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 181-Centésimo octagésimo primero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***f) Si el plazo del contrato es mayor a 216 amortizaciones, agregar el inciso g)***

- g) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **181-Centésimo octagésimo primer Pago Mensual al 216- ducentésimo décimo sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 216- ducentésimo décimo sexto PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 217- ducentésimo décimo séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

En el entendido que la(s) bonificación (bonificaciones) se hará(n) solo si EL ACREDITADO se encuentra al corriente en sus Pagos Mensuales durante los meses previos a la ejecución del beneficio, y siempre que, en la mensualidad de aplicación de la bonificación, el crédito cuente con saldo insoluto para se pueda aplicar el pago anticipado según se establece en esta cláusula.

La(s) bonificación (bonificaciones) no serán complemento del Pago Mensual, por lo que no eximen al ACREDITADO de su obligación de continuar efectuando los PAGOS MENSUALES inmediatos siguientes.

Si el ACREDITADO incumple de realizar de manera puntual y oportuna cualquiera de sus Pagos Mensuales, perderá el beneficio de la bonificación.

**1. HIPOTECA FUERTE BANORTE APOYO INFONAVIT/ DESTINOS: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, COMPRA VENTA CON TERMINACIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE TERRENO MÁS CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN.**

**2. HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE APOYO INFONAVIT/ ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.**

**3. HIPOTECA FUERTE CERO BANORTE APOYO INFONAVIT / ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. HIPOTECA FUERTE A TU MEDIDA PAGOS FIJOS BANORTE APOYO INFONAVIT / ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.**

**La siguiente cláusula aplica para el destino de Adquisición de Vivienda.**

**SEXTA:- PAGO MENSUAL.- El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ (Señalar el número de pagos que se indican en la tabla de amortización) pagos mensuales y consecutivos que estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen, los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA y sus accesorios.**

**El siguiente párrafo solo aplica para el destino de Adquisición de vivienda, cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago. (Ver Instrucción Notarial)**

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, el BANCO le otorga al ACREDITADO un periodo de diferimiento sobre el pago de capital, intereses y accesorios, correspondiente a los primeros \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) **(indicar el número de meses diferidos con número y letra)** meses del plazo del crédito, en adelante el "Periodo Diferido". Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido, el ACREDITADO deberá cumplir con las obligaciones de pago a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

**Agregar la siguiente redacción para el destino de Adquisición de vivienda, cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago y si el Acreditado solicita el Paquete Integral de Servicios incluyendo cualquiera de las siguientes opciones i) Seguro de Vida y Daños Banco; ii) Seguro de Vida Banco–Daño Externo; Seguro de Vida Externo–Daño Banco (Ver instrucción notarial).**

Las partes acuerdan que, las cuantías de las Primas del \_\_\_\_\_ **(Indicar el(los) seguro(s) que se contrata(n) con Seguros Banorte: Seguro de Vida y Seguro de Daños; Seguro de Vida; y/o; Seguro de Daños) (Ver instrucción Notarial)** contratado(s) con Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que se generen dentro del Periodo Diferido, serán cubiertas por el BANCO. Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido y por el plazo remanente del crédito, dichas cuantías serán cubiertas por EL ACREDITADO de conformidad con lo establecido en la cláusula de SEGUROS del presente contrato.

Los Pagos Mensuales se efectuarán los días 3 - tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_ - \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_-dos mil\_\_\_\_\_. *(Indicar el día 03 del mes inmediato siguiente al mes de firma, o indicar el 03 del mes inmediato siguiente a concluir el periodo diferido, cuando la instrucción indique diferimiento de Pago.)*

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.

2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Independientemente de la obligación de pago a cargo del ACREDITADO, se conviene que:

a).- Será aplicable lo señalado en el antecedente II-Segundo de este contrato, mismo que se entiende por reproducido a la letra, a efecto de que las aportaciones subsecuentes a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del ACREDITADO se destinen al pago del crédito concedido por EL BANCO, mediante el abono de las cantidades respectivas que Infonavit realice a la cuenta que EL BANCO al efecto le indique.

Asimismo, el saldo de la referida subcuenta de vivienda se aplicará al pago del crédito otorgado por EL BANCO en caso de que el ACREDITADO incumpla en el pago del referido crédito en virtud de la pérdida de la relación laboral. En dicho caso las aportaciones referidas dejarán de formar parte del monto constitutivo de su pensión.

b). - En caso de jubilación del ACREDITADO, el saldo de su subcuenta de vivienda se aplicará al pago del crédito otorgado por EL BANCO, en los términos del inciso anterior.

c). - Para los efectos de lo estipulado en la presente cláusula se entenderá transcrito literalmente lo dispuesto en el antecedente II-Segundo de este contrato.

Los pagos que el ACREDITADO realice conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de las primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

La amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo **“Erogación”**, se obtendrá del resultado de dividir “C” entre “D” y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

“A” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

“B” es igual al resultado de uno (1) más “A”, elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

“C” es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por “A” y por “B”.

“D” es igual a uno (1) menos la parte “B”.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Pago.***

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir “C” entre “D” y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar “E”, en donde:

“A” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

“B” es igual al resultado de uno (1) más “A”, elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

“C” es el resultado de multiplicar el importe del crédito por “A” y por “B”.

“D” es igual a uno (1) menos la parte “B”.

“E” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo y Pago.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir “C” entre “D” y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar “E”, en donde:

“A” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

“B” es igual al resultado de uno (1) más “A”, elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

“C” es el resultado de multiplicar el importe del crédito por “A” y por “B”.

“D” es igual a uno (1) menos la parte “B”.

“E” Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

*Para el producto de HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE, se agrega lo siguiente:*

**Bonificación de la Erogación como pago anticipado al crédito.**

**“Erogación”:** Es la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes. **“Periodo de Pago Oportuno”.** - Corresponde a 36-treinta y seis PAGOS MENSUALES y consecutivos que el ACREDITADO efectúe de manera puntual y oportuna a EL BANCO durante el PLAZO DEL CRÉDITO.

Por cada **“Periodo de Pago Oportuno”** que cumpla el ACREDITADO, EL BANCO efectuará la bonificación de la Erogación correspondiente al último Pago Mensual de ese periodo.

El ACREDITADO mediante el presente contrato, autoriza e instruye a EL BANCO a efecto de que las bonificaciones sean aplicadas como pago anticipado al saldo insoluto del crédito, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el ACREDITADO cumple con el **“Periodo de Pago Oportuno”** del **1-Primer Pago Mensual al 36-Trigésimo Sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al Trigésimo Sexto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes Trigésimo Séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 72 amortizaciones, agregar el inciso b)*

- b) Si el ACREDITADO cumple con el **“Periodo de Pago Oportuno”** del **37-Trigésimo Séptimo Pago Mensual al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 73-Septuagésimo Tercero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 108 amortizaciones, agregar el inciso c)*

- c) Si el ACREDITADO cumple con el **“Periodo de Pago Oportuno”** del **73-Trigésimo Tercer Pago Mensual al 108-Centésimo Octavo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 108- Centésimo Octavo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 109- Centésimo Noveno, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 144 amortizaciones, agregar el inciso d)*

- d) Si el ACREDITADO cumple con el **“Periodo de Pago Oportuno”** del **109- Centésimo Noveno Pago Mensual al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 145-Centésimo Quinto inmediato siguiente, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 180 amortizaciones, agregar el inciso e)***

- e) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **145-Centésimo Cuadragésimo Quinto Pago Mensual al 180-Centésimo octagésimo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 180-Centésimo octagésimo PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 181-Centésimo octagésimo primero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***f) Si el plazo del contrato es mayor a 216 amortizaciones, agregar el inciso g)***

- g) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **181-Centésimo octagésimo primer Pago Mensual al 216- ducentésimo décimo sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 216- ducentésimo décimo sexto PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 217- ducentésimo décimo séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

En el entendido que la(s) bonificación (bonificaciones) se hará(n) solo si EL ACREDITADO se encuentra al corriente en sus Pagos Mensuales durante los meses previos a la ejecución del beneficio, y siempre que, en la mensualidad de aplicación de la bonificación, el crédito cuente con saldo insoluto para se pueda aplicar el pago anticipado según se establece en esta cláusula.

La(s) bonificación (bonificaciones) no serán complemento del Pago Mensual, por lo que no eximen al ACREDITADO de su obligación de continuar efectuando los PAGOS MENSUALES inmediatos siguientes.

Si el ACREDITADO incumple de realizar de manera puntual y oportuna cualquiera de sus Pagos Mensuales, perderá el beneficio de la bonificación.

La siguiente cláusula aplica para el destino de **Adquisición de terreno más Construcción, Compra Venta con terminación de obra o Construcción.**

**SEXTA: - PAGO MENSUAL. - El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante - pagos mensuales y consecutivos.** Dichos pagos se efectuarán a partir de la firma del presente contrato y estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen, y sus accesorios, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Los pagos sólo estarán integrados por la suma de los intereses ordinarios que se generen, las primas de seguros, la comisión por autorización de crédito diferida y sus accesorios, en los siguientes casos: i) mientras no se haya dispuesto del 100% cien por ciento del crédito concedido; o ii) mientras no se cumpla el plazo de disposición señalado en la cláusula de DISPOSICIÓN; una vez que se realice cualesquiera de las situaciones antes señaladas, se incluirá la amortización a capital correspondiente, a partir del siguiente PAGO MENSUAL.

Dichos pagos se efectuarán el día 3 - tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_ - \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_ - dos mil \_\_\_\_\_.

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.

2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Independientemente de la obligación de pago a cargo del ACREDITADO, se conviene que:

a).- Será aplicable lo señalado en el antecedente II-Segundo de este contrato, mismo que se entiende por reproducido a la letra, a efecto de que las aportaciones subsecuentes a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del ACREDITADO se destinen al pago del crédito concedido por EL BANCO, mediante el abono de las cantidades respectivas que Infonavit realice a la cuenta que EL BANCO al efecto le indique.

Asimismo, el saldo de la referida subcuenta de vivienda se aplicará al pago del crédito otorgado por EL BANCO en caso de que el ACREDITADO incumpla en el pago del referido crédito en virtud de la pérdida de la relación laboral. En dicho caso las aportaciones referidas dejarán de formar parte del monto constitutivo de su pensión.

b). - En caso de jubilación del ACREDITADO, el saldo de su subcuenta de vivienda se aplicará al pago del crédito otorgado por EL BANCO, en los términos del inciso anterior.

c). - Para los efectos de lo estipulado en la presente cláusula se entenderá transcrito literalmente lo dispuesto en el antecedente II-Segundo de este contrato.

Los pagos que el ACREDITADO realizare conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de las primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

Una vez que se haya dispuesto del 100% cien por ciento del crédito concedido o se cumpla el plazo señalado en la cláusula de DISPOSICIÓN, a partir del mes siguiente, la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo "**Erogación**", se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Pago.***

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el IMPORTE DEL CRÉDITO por "A" y por "B". Si el ACREDITADO dispone parcialmente del IMPORTE DEL CRÉDITO y/o realiza un PAGO ANTICIPADO antes de la primera amortización a capital, se sustituye el IMPORTE DEL CREDITO, por el importe del crédito dispuesto.

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo y Pago.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el IMPORTE DEL CRÉDITO por "A" y por "B". Si el ACREDITADO dispone parcialmente del IMPORTE DEL CRÉDITO y/o realiza un PAGO ANTICIPADO antes de la primera amortización a capital, se sustituye el IMPORTE DEL CREDITO, por el importe del crédito dispuesto.

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

**LAS CLÁUSULAS DE: VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES, GASTOS NOTARIALES, SUSTITUCIÓN DE DEUDOR Y ESTADOS DE CUENTA, COINCIDEN EN REDACCIÓN EN TODOS LOS FORMATOS.**

**NOVENA: - VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.** - En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

**VIGÉSIMA: - GASTOS NOTARIALES.** - Todos los gastos, honorarios, derechos e impuestos que origine o cause la formalización de este contrato ante Notario Público, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, su cancelación en el momento oportuno y la de la garantía cuando proceda, serán por cuenta del ACREDITADO.

En virtud de lo anterior, el ACREDITADO autoriza e instruye expresamente a EL BANCO desde este acto a que le cargue en la cuenta señalada en la cláusula de **CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA** o en cualquier otra cuenta de depósito o valores que tenga o llegare a tener abierta el ACREDITADO con EL BANCO el importe de los conceptos referidos en el párrafo anterior y cualquier otro concepto que deba de pagar el ACREDITADO y que impida la inscripción de la garantía en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De igual manera, en el caso de que EL BANCO se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, el ACREDITADO se obliga a reembolsárselo de inmediato a EL BANCO. En el supuesto de no contar el ACREDITADO con recursos económicos suficientes en la mencionada cuenta, no es excluyente para que no pague los mismos con sus recursos.

EL BANCO no efectuará cargos y comisiones distintos a los especificados en este contrato

**VIGÉSIMA PRIMERA:- SUSTITUCIÓN DE DEUDOR.-** De acuerdo con “la ley”, EL BANCO aceptará la subrogación o sustitución del ACREDITADO por un tercero (deudor sustituto) siempre y cuando el deudor sustituto presente a EL BANCO una solicitud de crédito y la documentación que EL BANCO le requiera a fin de que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones establecidas por EL BANCO, en el entendido de que EL BANCO no estará obligado a aceptar la sustitución de deudor en tanto no compruebe: la identidad del deudor sustituto; la veracidad y autenticidad de los datos que hubiere proporcionado el mismo; la capacidad crediticia del deudor sustituto conforme a las sanas prácticas bancarias y condiciones de mercado y el cumplimiento de las formalidades que se requieran para la sustitución del ACREDITADO por el deudor sustituto, en el entendido de que los gastos notariales, honorarios y otros accesorios que se eroguen por dicho concepto, serán a cargo del deudor sustituto.

Queda entendido que, si EL BANCO no notifica por escrito al deudor sustituto el que ha comprobado lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 – treinta días naturales siguientes a la fecha en que le haya entregado a EL BANCO la documentación necesaria para verificar lo señalado en las disposiciones mencionadas, se entenderá por negada o rechazada la propuesta de sustitución de deudor.

En caso de que EL BANCO autorice la sustitución de deudor, el deudor sustituto se obliga a pagar a EL BANCO por única ocasión y al momento de formalizar la sustitución, una comisión del \_\_\_\_\_ % por ciento del importe del saldo insoluto vigente a la fecha de la autorización.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: - ESTADOS DE CUENTA.** - El ACREDITADO y EL BANCO acuerdan que mensualmente será enviado, por parte de EL BANCO al domicilio del ACREDITADO un estado de cuenta que EL BANCO emitirá dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda. Además de lo anteriormente estipulado, el ACREDITADO podrá acudir a cualquiera de las sucursales de EL BANCO para solicitar el o los estados de cuenta que requiera, así mismo, el ACREDITADO y mediante la firma del presente contrato, autoriza a EL BANCO para que los mencionados estados de cuenta le puedan ser enviados por diversos medios, mismos que pueden ser correo directo, correspondencia, Internet y demás medios de comunicación directos al ACREDITADO, ya sea en su domicilio o a su cuenta de correo electrónico. En caso de que EL BANCO no tenga disponibles los Estados de Cuenta en el plazo mencionado, el ACREDITADO podrá solicitarlos a EL BANCO dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a dicho plazo. El ACREDITADO y EL BANCO están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme a lo anterior.

Declaran EL BANCO y el ACREDITADO que si transcurridos 30-treinta días hábiles posteriores a la fecha de límite de pago y el ACREDITADO no impugna u objeta alguno de los conceptos descritos en el estado de cuenta, se entenderá que el ACREDITADO acepta en todos sus términos dicho estado de cuenta y por lo tanto ya no podrá desconocerlo.

Si el ACREDITADO incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, EL BANCO le notificará que se dará por terminado este contrato de adhesión a través del Estado de Cuenta, reservándose en su caso EL BANCO su derecho a lo estipulado en la Cláusula de VENCIMIENTO ANTICIPADO.

El ACREDITADO puede hacer consultas de saldo, realizar transacciones y movimientos relacionados con el crédito en cualquier sucursal de EL BANCO exhibiendo los documentos que lo identifiquen como titular del crédito y que al efecto le indique EL BANCO o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, mediante los medios de identificación que previamente convengan las partes.

Queda entendido que el uso de los medios de identificación que se establezcan entre EL BANCO y el ACREDITADO, para el uso de medios electrónicos, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio.

El ACREDITADO manifiesta que EL BANCO hizo de su conocimiento antes de la firma del presente contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos y comisiones que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos a que tiene derecho, el **Costo Anual Total (CAT) \_\_\_\_%(\_\_\_\_\_)** para fines informativos y de comparación exclusivamente, y posteriormente, el cálculo del Costo Anual Total Remanente que corresponda al resto del plazo de vigencia del crédito, dicho concepto se le hará saber al ACREDITADO mediante los estados de cuenta mensuales a que se hace mención en el primer párrafo de esta misma cláusula.

**CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.**

Procedimiento para aclaraciones.

Las aclaraciones que el ACREDITADO formule a EL BANCO respecto de las operaciones objeto del presente contrato, las podrá realizar a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), Servicio de Atención Telefónica (Banortel) o acudir a cualquier sucursal de EL BANCO, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la realización de la operación con la cual no está conforme, debiendo EL BANCO informarle el número de folio de atención a su aclaración, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada vía correo electrónico o directamente a la sucursal.

EL BANCO se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación adicional para poder atender la aclaración solicitada. Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días hábiles antes mencionados, sin que el ACREDITADO haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que éste último está de acuerdo con las operaciones efectuadas.

EL BANCO entregará al ACREDITADO por escrito y firmado por personal facultado para ello el dictamen correspondiente en el plazo de 45-cuarenta y cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de aclaración, el cual se emitirá en base a la información y/o documentación proporcionada.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho del ACREDITADO de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en la inteligencia de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que el ACREDITADO presente su demanda ante autoridades jurisdiccionales o presente su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Transcurridos los plazos señalados en esta cláusula sin que “EL ACREDITADO” haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de “EL BANCO”, se tendrán aceptados por “EL ACREDITADO” y harán prueba plena entre las partes.

**Los siguientes destinos y modalidades comparten la misma redacción de la cláusula de Pago Mensual.**

**HIPOTECA FUERTE BANORTE COFINAVIT/ INDIVIDUAL  
HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE / COFINAVIT INDIVIDUAL  
HIPOTECA FUERTE CERO BANORTE/ COFINAVIT INDIVIDUAL  
HIPOTECA FUERTE A TU MEDIDA PAGOS FIJOS BANORTE/ COFINAVIT/ INDIVIDUAL  
CUENTA INFONAVIT + CRÉDITO BANCARIO/ INDIVIDUAL**

**DESTINO: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**

**SEXTA:- PAGO MENSUAL.- El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ (Señalar el número de pagos que se indican en la tabla de amortización) pagos mensuales y consecutivos** que estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen, **los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA** y sus accesorios.

**El siguiente párrafo solo aplica cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago. (Ver Instrucción Notarial)**

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, el BANCO le otorga al ACREDITADO un periodo de diferimiento sobre el pago de capital, intereses y accesorios, correspondiente a los primeros \_\_\_\_ (\_\_\_\_) (**indicar el número de meses diferidos con número y letra**) meses del plazo del crédito, en adelante el "Periodo Diferido". Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido, el ACREDITADO deberá cumplir con las obligaciones de pago a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

**Agregar la siguiente redacción cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago y si el Acreditado solicita el Paquete Integral de Servicios incluyendo cualquiera de las siguientes opciones i) Seguro de Vida y Daños Banco; ii) Seguro de Vida Banco–Daño Externo; Seguro de Vida Externo–Daño Banco (Ver instrucción notarial).**

Las partes acuerdan que, las cuantías de las Primas del \_\_\_\_\_ (**Indicar el(los) seguro(s) que se contrata(n) con Seguros Banorte: Seguro de Vida y Seguro de Daños; Seguro de Vida; y/o; Seguro de Daños**) (**Ver instrucción Notarial**) contratado(s) con Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que se generen dentro del Periodo Diferido, serán cubiertas por el BANCO. Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido y por el plazo remanente del crédito, dichas cuantías serán cubiertas por EL ACREDITADO de conformidad con lo establecido en la cláusula de SEGUROS del presente contrato.

Los Pagos Mensuales se efectuarán los días 3 - tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_ - \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_ -dos mil \_\_\_\_\_. (**Indicar el día 03 del mes inmediato siguiente al mes de firma, o indicar el 03 del mes inmediato siguiente a concluir el periodo diferido, cuando la instrucción indique diferimiento de Pago.**)

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

- 1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.
- 2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
- 3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Los pagos que el ACREDITADO realizare conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de las primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

La amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo **"Erogación"**, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Pago.***

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el importe del crédito por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo y Pago.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el importe del crédito por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

***Para el producto de HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE, se agrega lo siguiente:***

**Bonificación de la Erogación como pago anticipado al crédito.**

**"Erogación"**: Es la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes.

**"Periodo de Pago Oportuno"**. - Corresponde a 36-treinta y seis PAGOS MENSUALES y consecutivos que el ACREDITADO efectúe de manera puntual y oportuna a EL BANCO durante el PLAZO DEL CRÉDITO.

Por cada **"Periodo de Pago Oportuno"** que cumpla el ACREDITADO, EL BANCO efectuará la bonificación de la Erogación correspondiente al último Pago Mensual de ese periodo.

El ACREDITADO mediante el presente contrato, autoriza e instruye a EL BANCO a efecto de que las bonificaciones sean aplicadas como pago anticipado al saldo insoluto del crédito, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el ACREDITADO cumple con el **"Periodo de Pago Oportuno"** del **1-Primer Pago Mensual al 36-Trigésimo Sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al Trigésimo Sexto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes Trigésimo Séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 72 amortizaciones, agregar el inciso b)***

- b) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **37-Trigésimo Séptimo Pago Mensual al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 73-Septuagésimo Tercero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 108 amortizaciones, agregar el inciso c)***

- c) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **73-Trigésimo Tercer Pago Mensual al 108-Centésimo Octavo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 108- Centésimo Octavo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 109- Centésimo Noveno, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 144 amortizaciones, agregar el inciso d)***

- d) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **109- Centésimo Noveno Pago Mensual al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 145-Centésimo Quinto inmediato siguiente, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 180 amortizaciones, agregar el inciso e)***

- e) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **145-Centésimo Cuadragésimo Quinto Pago Mensual al 180-Centésimo octagésimo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 180-Centésimo octagésimo PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 181-Centésimo octagésimo primero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***f) Si el plazo del contrato es mayor a 216 amortizaciones, agregar el inciso g)***

- g) Si el ACREDITADO cumple con el “**Periodo de Pago Oportuno**” del **181-Centésimo octagésimo primer Pago Mensual al 216- ducentésimo décimo sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 216- ducentésimo décimo sexto PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 217- ducentésimo décimo séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

En el entendido que la(s) bonificación (bonificaciones) se hará(n) solo si EL ACREDITADO se encuentra al corriente en sus Pagos Mensuales durante los meses previos a la ejecución del

beneficio, y siempre que, en la mensualidad de aplicación de la bonificación, el crédito cuente con saldo insoluto para se pueda aplicar el pago anticipado según se establece en esta cláusula.

La(s) bonificación (bonificaciones) no serán complemento del Pago Mensual, por lo que no eximen al ACREDITADO de su obligación de continuar efectuando los PAGOS MENSUALES inmediatos siguientes.

Si el ACREDITADO incumple de realizar de manera puntual y oportuna cualquiera de sus Pagos Mensuales, perderá el beneficio de la bonificación.

1. HIPOTECA FUERTE BANORTE APOYO INFONAVIT/ DESTINOS: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, COMPRA VENTA CON TERMINACIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE TERRENO MÁS CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN.
2. HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE APOYO INFONAVIT/ ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
3. HIPOTECA FUERTE CERO BANORTE APOYO INFONAVIT / ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. HIPOTECA FUERTE A TU MEDIDA PAGOS FIJOS BANORTE APOYO INFONAVIT / ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

*La siguiente cláusula aplica para el destino de Adquisición de Vivienda.*

**SEXTA:- PAGO MENSUAL.- El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante \_\_\_\_\_ (Señalar el número de pagos que se indican en la tabla de amortización) pagos mensuales y consecutivos** que estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen, **los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA** y sus accesorios.

*El siguiente párrafo solo aplica para el destino de Adquisición de vivienda, cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago. (Ver Instrucción Notarial)*

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, el BANCO le otorga al ACREDITADO un periodo de diferimiento sobre el pago de capital, intereses y accesorios, correspondiente a los primeros \_\_\_\_\_(\_\_\_\_) *(indicar el número de meses diferidos con número y letra)* meses del plazo del crédito, en adelante el "Periodo Diferido". Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido, el ACREDITADO deberá cumplir con las obligaciones de pago a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

*Agregar la siguiente redacción para el destino de Adquisición de vivienda, cuando el acreditado tenga el beneficio de diferimiento de Pago y si el Acreditado solicita el Paquete Integral de Servicios incluyendo cualquiera de las siguientes opciones i) Seguro de Vida y Daños Banco; ii) Seguro de Vida Banco–Daño Externo; Seguro de Vida Externo–Daño Banco (Ver instrucción notarial).*

Las partes acuerdan que, las cuantías de las Primas del \_\_\_\_\_ (**Indicar el(los) seguro(s) que se contrata(n) con Seguros Banorte: Seguro de Vida y Seguro de Daños; Seguro de Vida; y/o; Seguro de Daños) (Ver instrucción Notarial)**) contratado(s) con Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que se generen dentro del Periodo Diferido, serán cubiertas por el BANCO. Inmediatamente al finalizar el Periodo Diferido y por el plazo remanente del crédito, dichas cuantías serán cubiertas por EL ACREDITADO de conformidad con lo establecido en la cláusula de SEGUROS del presente contrato.

Los Pagos Mensuales se efectuarán los días 3 - tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_- \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_-dos mil \_\_\_\_\_. (**Indicar el día 03 del mes inmediato siguiente al mes de firma, o indicar el 03 del mes inmediato siguiente a concluir el periodo diferido, cuando la instrucción indique diferimiento de Pago.**)

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.

2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Independientemente de la obligación de pago a cargo del ACREDITADO, se conviene que:

a).- Será aplicable lo señalado en el antecedente II-Segundo de este contrato, mismo que se entiende por reproducido a la letra, a efecto de que las aportaciones subsecuentes a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del ACREDITADO se destinen al pago del crédito concedido por EL BANCO, mediante el abono de las cantidades respectivas que Infonavit realice a la cuenta que EL BANCO al efecto le indique.

Asimismo, el saldo de la referida subcuenta de vivienda se aplicará al pago del crédito otorgado por EL BANCO en caso de que el ACREDITADO incumpla en el pago del referido crédito en virtud de la pérdida de la relación laboral. En dicho caso las aportaciones referidas dejarán de formar parte del monto constitutivo de su pensión.

b). - En caso de jubilación del ACREDITADO, el saldo de su subcuenta de vivienda se aplicará al pago del crédito otorgado por EL BANCO, en los términos del inciso anterior.

c). - Para los efectos de lo estipulado en la presente cláusula se entenderá transcrito literalmente lo dispuesto en el antecedente II-Segundo de este contrato.

Los pagos que el ACREDITADO realizare conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de

las primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

La amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo **“Erogación”**, se obtendrá del resultado de dividir “C” entre “D” y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

“A” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

“B” es igual al resultado de uno (1) más “A”, elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

“C” es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por “A” y por “B”.

“D” es igual a uno (1) menos la parte “B”.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Pago.***

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir “C” entre “D” y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar “E”, en donde:

“A” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

“B” es igual al resultado de uno (1) más “A”, elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

“C” es el resultado de multiplicar el importe del crédito por “A” y por “B”.

“D” es igual a uno (1) menos la parte “B”.

“E” se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo y Pago.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el importe del crédito por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

*Para el producto de HIPOTECA FUERTE CON BONIFICACIÓN BANORTE, se agrega lo siguiente:*

#### **Bonificación de la Erogación como pago anticipado al crédito.**

**"Erogación"**: Es la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes.

**"Periodo de Pago Oportuno"**. - Corresponde a 36-treinta y seis PAGOS MENSUALES y consecutivos que el ACREDITADO efectúe de manera puntual y oportuna a EL BANCO durante el PLAZO DEL CRÉDITO.

Por cada **"Periodo de Pago Oportuno"** que cumpla el ACREDITADO, EL BANCO efectuará la bonificación de la Erogación correspondiente al último Pago Mensual de ese periodo.

El ACREDITADO mediante el presente contrato, autoriza e instruye a EL BANCO a efecto de que las bonificaciones sean aplicadas como pago anticipado al saldo insoluto del crédito, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el ACREDITADO cumple con el **"Periodo de Pago Oportuno"** del **1-Primer Pago Mensual al 36-Trigésimo Sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al Trigésimo Sexto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes Trigésimo Séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

*Si el plazo del contrato es mayor a 72 amortizaciones, agregar el inciso b)*

- b) Si el ACREDITADO cumple con el **"Periodo de Pago Oportuno"** del **37-Trigésimo Séptimo Pago Mensual al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 72-Septuagésimo Segundo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 73-Septuagésimo Tercero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 108 amortizaciones, agregar el inciso c)***

- c) Si el ACREDITADO cumple con el “Periodo de Pago Oportuno” del **73-Trigésimo Tercer Pago Mensual al 108-Centésimo Octavo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 108- Centésimo Octavo Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 109- Centésimo Noveno, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 144 amortizaciones, agregar el inciso d)***

- d) Si el ACREDITADO cumple con el “Periodo de Pago Oportuno” del **109- Centésimo Noveno Pago Mensual al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 144-Centésimo Cuadragésimo Cuarto Pago Mensual, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 145-Centésimo Quinto inmediato siguiente, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***Si el plazo del contrato es mayor a 180 amortizaciones, agregar el inciso e)***

- e) Si el ACREDITADO cumple con el “Periodo de Pago Oportuno” del **145-Centésimo Cuadragésimo Quinto Pago Mensual al 180-Centésimo octagésimo Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 180-Centésimo octagésimo PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 181-Centésimo octagésimo primero, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

***f) Si el plazo del contrato es mayor a 216 amortizaciones, agregar el inciso g)***

- g) Si el ACREDITADO cumple con el “Periodo de Pago Oportuno” del **181-Centésimo octagésimo primer Pago Mensual al 216- ducentésimo décimo sexto Pago Mensual**, la Erogación a bonificar será la que corresponda al 216- ducentésimo décimo sexto PAGO MENSUAL, misma que EL BANCO aplicará como pago anticipado al saldo insoluto del crédito durante los primeros 10-diez días del mes 217- ducentésimo décimo séptimo, dicha bonificación se verá reflejada como pago anticipado en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente en que sea aplicada la bonificación.

En el entendido que la(s) bonificación (bonificaciones) se hará(n) solo si EL ACREDITADO se encuentra al corriente en sus Pagos Mensuales durante los meses previos a la ejecución del beneficio, y siempre que, en la mensualidad de aplicación de la bonificación, el crédito cuente con saldo insoluto para se pueda aplicar el pago anticipado según se establece en esta cláusula.

La(s) bonificación (bonificaciones) no serán complemento del Pago Mensual, por lo que no eximen al ACREDITADO de su obligación de continuar efectuando los PAGOS MENSUALES inmediatos siguientes.

Si el ACREDITADO incumple de realizar de manera puntual y oportuna cualquiera de sus Pagos Mensuales, perderá el beneficio de la bonificación.

La siguiente cláusula aplica para el destino de **Adquisición de terreno más Construcción, Compra Venta con terminación de obra o Construcción.**

**SEXTA: - PAGO MENSUAL. - El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante - pagos mensuales y consecutivos.** Dichos pagos se efectuarán a partir de la firma del presente contrato y estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen, y sus accesorios, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Los pagos sólo estarán integrados por la suma de los intereses ordinarios que se generen, las primas de seguros, la comisión por autorización de crédito diferida y sus accesorios, en los siguientes casos: i) mientras no se haya dispuesto del 100% cien por ciento del crédito concedido; o ii) mientras no se cumpla el plazo de disposición señalado en la cláusula de DISPOSICIÓN; una vez que se realice cualesquiera de las situaciones antes señaladas, se incluirá la amortización a capital correspondiente, a partir del siguiente PAGO MENSUAL.

Dichos pagos se efectuarán el día 3 - tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_ - \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_ - dos mil \_\_\_\_\_.

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.

2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Independientemente de la obligación de pago a cargo del ACREDITADO, se conviene que:

a).- Será aplicable lo señalado en el antecedente II-Segundo de este contrato, mismo que se entiende por reproducido a la letra, a efecto de que las aportaciones subsecuentes a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del ACREDITADO se destinen al pago del crédito concedido por EL BANCO, mediante el abono de las cantidades respectivas que Infonavit realice a la cuenta que EL BANCO al efecto le indique.

Asimismo, el saldo de la referida subcuenta de vivienda se aplicará al pago del crédito otorgado por EL BANCO en caso de que el ACREDITADO incumpla en el pago del referido crédito en virtud de la pérdida de la relación laboral. En dicho caso las aportaciones referidas dejarán de formar parte del monto constitutivo de su pensión.

b). - En caso de jubilación del ACREDITADO, el saldo de su subcuenta de vivienda se aplicará al pago del crédito otorgado por EL BANCO, en los términos del inciso anterior.

c). - Para los efectos de lo estipulado en la presente cláusula se entenderá transcrito literalmente lo dispuesto en el antecedente II-Segundo de este contrato.

Los pagos que el ACREDITADO realice conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de las primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

Una vez que se haya dispuesto del 100% cien por ciento del crédito concedido o se cumpla el plazo señalado en la cláusula de DISPOSICIÓN, a partir del mes siguiente, la amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo "**Erogación**", se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

**La siguiente redacción se utiliza en la opción de *Reduce Pago*.**

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

**La siguiente redacción se utiliza en la opción de *Reduce Plazo*.**

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el IMPORTE DEL CRÉDITO por "A" y por "B". Si el ACREDITADO dispone parcialmente del IMPORTE DEL CRÉDITO y/o realiza un PAGO ANTICIPADO antes de la primera amortización a capital, se sustituye el IMPORTE DEL CREDITO, por el importe del crédito dispuesto.

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

**La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo y Pago.**

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el IMPORTE DEL CRÉDITO por "A" y por "B". Si el ACREDITADO dispone parcialmente del IMPORTE DEL CRÉDITO y/o realiza un PAGO ANTICIPADO antes de la primera amortización a capital, se sustituye el IMPORTE DEL CRÉDITO, por el importe del crédito dispuesto.

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

**LIQUIDEZ BANORTE  
ADQUISICIÓN DE TERRENO URBANIZADO  
HIPOTECA FUERTE A TU MEDIDA PAGOS CRECIENTES BANORTE  
DESTINO: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**

**SEXTA:- PAGO MENSUAL.- El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de EL BANCO, el IMPORTE DEL CRÉDITO, sus respectivos intereses y accesorios, mediante - pagos mensuales y consecutivos, que estarán integrados por la suma de la amortización de capital a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO anterior, más los intereses ordinarios que se generen, los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA y sus accesorios.**

Dichos pagos se efectuarán el día 3-tres de cada mes, siendo el primer pago el día \_\_\_-\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_-dos mil\_\_\_\_\_.

Independientemente de lo pactado en la cláusula de CARGO EN CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, los pagos que realice el ACREDITADO se acreditarán de la siguiente forma:

Fechas de acreditamiento del pago:

1).- **Efectivo.** - Se acreditará el mismo día.

2).- **Cheque.** – i). - De EL BANCO, se acreditará el mismo día. ii). - De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

3).- **Transferencias electrónicas de fondos.** - i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. ii)-Dentro de EL BANCO, se acreditará el mismo día. iii). - De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

4.- **Domiciliación:** - i). - Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO, o ii).- En la fecha límite de pago.

Los pagos que el ACREDITADO realizare conforme a lo pactado en este contrato, se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito conforme a lo siguiente: al pago de las comisiones, al pago de la primas del (de los) seguro(s) contratado(s), Impuesto al Valor Agregado, pago total de Intereses Moratorios, pago total de los intereses ordinarios y la cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se amortizará hasta donde alcance al Saldo de Capital.

La amortización de capital más intereses ordinarios correspondientes a cada mes, en lo sucesivo "**Erogación**", se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de pagos mensuales remanentes del crédito, salvo para el cálculo de la primer Erogación, en cuyo caso se elevará por el número de pagos que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el saldo insoluto por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Pago.***

La fórmula señalada en el párrafo anterior también se aplicará a partir del mes siguiente, en que el ACREDITADO realice un PAGO ANTICIPADO igual o mayor a un PAGO MENSUAL, independientemente del momento en que se realice dicho pago anticipado.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el importe del crédito por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.40, y el resultado se multiplica por el saldo insoluto.

***La siguiente redacción se utiliza en la opción de Reduce Plazo y Pago.***

Si se realiza un pago anticipado igual o mayor a un PAGO MENSUAL, a partir de la mensualidad siguiente, la amortización de capital correspondiente a cada mes, se obtendrá del resultado de dividir "C" entre "D" y multiplicar el resultado por menos uno (-1), y al resultado restar "E", en donde:

"A" se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4.

"B" es igual al resultado de uno (1) más "A", elevado a la potencia del número de amortizaciones que se indican en la cláusula de REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

"C" es el resultado de multiplicar el importe del crédito por "A" y por "B".

"D" es igual a uno (1) menos la parte "B".

"E" Se obtiene de dividir la tasa de interés ordinaria vigente de conformidad con la cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre 360 y multiplicar por 30.4, el resultado se multiplica por el saldo insoluto de la tabla de amortización a que se hace referencia en la cláusula de REEMBOLSO DE CRÉDITO.

